

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5719155 Radicado # 2023EE45764 Fecha: 2023-03-01

Proc. #

899999094-1 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE Tercero: BOGOTA E.S.P.

Dep.:

SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Folios 9 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00361

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00263 DEL 29 DE ENERO DE 2020. PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01759 DEL 27 DE JUNIO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 19 del 2012, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. **ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución No. 00263 del 29 de enero de 2020 (2020EE19508), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de temporal, sobre el Rio Fucha a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, para la construcción de un paso elevado de nueva tubería de acero WSP ø60" sobre el río Fucha, en la intersección con la avenida carrera 72 (avenida Boyacá), en el marco del proyecto de construcción de la nueva conducción del tramo 3 de la línea red matriz tibitoc casa blanca", en el marco del proyecto constructivo denominado: "OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS" del proyecto: "CONSTRUCCION PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA EN INTERVENCION AVENIDA BOYACA", ubicado en la avenida Boyacá con Río Fucha de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 20 de octubre de 2020. a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP. Que la Resolución No. 00263 del 29 de enero de 2020 (2020EE19508), se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 19 de enero de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados Nos. 2021ER91729 del 12 de mayo de 2021 y 2021ER102278 del 25 de mayo del 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, solicita prórroga de la Resolución No. 00263 del 29 de enero de 2020 (2020EE19508).

Página 1 de 9





Que, como consecuencia, esta subdirección mediante Resolución No. 01759 del 27 de junio de 2021 (2021EE128900), otorga prorroga de la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00263 del 29 de enero de 2020 (2020EE19508), a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la "construcción de un paso elevado de nueva tubería de acero WSP ø60" sobre el río Fucha, en la intersección con la avenida carrera 72 (avenida Boyacá), en el marco del proyecto de construcción de la nueva conducción del tramo 3 de la línea red matriz tibitoc casa blanca", hasta el 31 de octubre de 2022.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 28 de junio de 2021, al correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co y publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el 2 de febrero de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado SDA No. 2022ER242287 del 21 de septiembre de 2022, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP allega nueva solicitud de prórroga para la Resolución No. 00263 del 29 de enero de 2020 (2020EE19508) y aclaraciones coordenadas POC paso elevado tubería acueducto Canal Río Fucha.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 15123 de 12 de diciembre del 2022 (2022IE318573), el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, evaluó la solicitud de prorroga allegada mediante Radicado No. 2022ER242287 del 21 de septiembre de 2022, el cual establece:

"(...)

4.2. Concepto Técnico

Una vez analizado el radicado SDA No 2022ER242287 del 21/09/2022, mediante el cual la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P -EAAB, explica la razón por la cual se requiere prórroga para ejecutar el proyecto "CONSTRUCCION PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA EN INTERVENCION AVENIDA BOYACA" ubicado en la Avenida Boyacá con Río Fucha, tal como se relaciona a continuación:

"(...) nos permitimos solicitarle una segunda prórroga del acto administrativo por un plazo de nueve (9) meses contados a partir del 31 de octubre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023, con el fin de lograr cumplir con la ejecución de las obras en mención. (...)"

Así como lo indicado en la visita de evaluación de prorroga realizada el 01 de diciembre de 2022:

1. Durante la visita de evaluación de prorroga la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P - EAAB manifestó que no se han iniciado las actividades y, por lo tanto, no fue posible finalizar las actividades antes del 31 de octubre de

Página 2 de 9





2022 por lo cual, se solicita una prórroga de 9 (nueve) meses adicionales.

Así las cosas, dado el estado actual del proyecto la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P - EAAB durante la visita en la cual manifestaron que se requiere una prórroga de nueve (9) meses como quedo registrado en el acta de visita del día 01 de diciembre de 2022 y teniendo en cuenta que la Resolución 00263 del 29/01/2020 prorrogada mediante la Resolución 01759 del 27/06/2021, en la cual se otorgó vigencia hasta el día 31 de octubre de 2022, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades correspondientes a la "CONSTRUCCIÓN DE UN PASO ELEVADO DE NUEVA TUBERÍA DE ACERO WSP Ø60" SOBRE EL RÍO FUCHA. EN LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA CARRERA 72 (AVENIDA BOYACÁ). EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CONDUCCIÓN DEL TRAMO 3 DE LA LÍNEA RED MATRIZ TIBITOC CASA BLANCA", en el marco del proyecto constructivo denominado: "OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS" del proyecto: "CONSTRUCCION PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA EN INTERVENCION AVENIDA BOYACA", ubicado en la Avenida Boyacá con Río Fucha de esta ciudad, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P - EAAB por nueve (9) meses.

Es importante mencionar lo siguiente:

- 1. La Resolución 01759 del 27/06/2021, otorga vigencia del permiso de ocupación del cauce hasta el día 31 de octubre de 2022.
- 2. Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga, por lo cual la vigencia del POC se extendería por nueve (9) meses, adicionales a la fecha estipulada en la prórroga con Resolución 01759 del 27/06/2021.

Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución 00263 del 29/01/2020.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P - EAAB, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución 00263 del 29/01/2020, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCION PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA EN INTERVENCION AVENIDA BOYACA", ubicado en la Avenida Boyacá con Río Fucha de esta ciudad.

Página 3 de 9





5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de APROBAR la solicitud de PRÓRROGA por nueve (9) meses del Permiso de Ocupación de Cauce en el Río Fucha a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P - EAAB para el desarrollo de las actividades correspondientes al proyecto "CONSTRUCCION PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA EN INTERVENCION AVENIDA BOYACA", ubicado en la Avenida Boyacá con Río Fucha de esta ciudad.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite

Página 4 de 9





por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Página 5 de 9





IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00263 del 29 de enero de 2020 (2020EE19508), prorrogada por la Resolución No. 01759 del 27 de junio de 2021 (2021EE128900), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, otorgo PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de carácter temporal, sobre el sobre el Rio Fucha a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, para la construcción de un paso elevado de nueva tubería de acero WSP ø60" sobre el río Fucha, en la intersección con la avenida carrera 72 (avenida Boyacá), del proyecto de construcción de la nueva conducción del tramo 3 de la línea red matriz tibitoc casa blanca, en el marco del proyecto constructivo denominado: "OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS" del proyecto: "CONSTRUCCION PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA EN INTERVENCION AVENIDA BOYACA", ubicado en la Avenida Boyacá con Río Fucha de esta ciudad.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 00263 del 29 de enero de 2020 (2020EE19508), se identificó que el término de la vigencia del permiso otorgado fue de nueve (9) meses, es decir hasta el 20 de octubre del 2021, sin embargo, mediante la Resolución No. 01759 del 27 de junio de 2021 (2021EE128900), se prorrogo la vigencia del permiso en mención hasta el 31 de octubre de 2022.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 15123 de 12 de diciembre del 2022 (2022IE318573), y según lo manifestado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, aun no se han iniciado las actividades objeto del permiso por razones ajenas al contratista de obra, lo cual ocasionó una reprogramación de las actividades contempladas en el proyecto dentro de las cuales se encuentra el cruce sobre el cuerpo de agua.

Es por ello que se determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA al permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto constructivo denominado: "OBRAS DE REHABILITACION DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS" del proyecto: "CONSTRUCCION PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA EN INTERVENCION AVENIDA BOYACA", sobre el río Fucha, por un término de NUEVE (9) MESES, acorde a la solicitud realizada mediate los Radicados No. 2022ER242287 del 21 de septiembre de 2022, garantizando el debido proceso; dicho termino será otorgado hasta el 31 de julio de 2023, de conformidad con el cronograma de actividades allegado, lo cual se establecerá en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Página 6 de 9





V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022, la secretaria distrital de ambiente delegó en la subdirección de control ambiental al sector público, la función de:

Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00263 del 29 de enero de 2020 (2020EE19508), la cual fue prorrogada por la Resolución No. 01759 del 27 de junio de 2021 (2021EE128900), a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1 para para la construcción de un paso elevado de nueva tubería de acero WSP ø60" sobre el Río Fucha, en la intersección con la avenida carrera 72 (avenida Boyacá), en virtud del proyecto de construcción de la nueva conducción del tramo 3 de la línea red matriz tibitoc casa blanca, en el marco del proyecto constructivo denominado: "OBRAS DE REHABILITACION

Página 7 de 9





DE LOS COLECTORES LA VIEJA Y LAS DELICIAS" del proyecto: "CONSTRUCCION PASO ELEVADO SOBRE EL RIO FUCHA EN INTERVENCION AVENIDA BOYACA", sobre el Río Fucha, ubicado en la Avenida Boyacá con Río Fucha de esta ciudad, por un término de **NUEVE** (9) MESES, hasta el 31 de julio de 2023.

PARAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00263 del 29 de enero de 2020 (2020EE19508), prorrogada por la Resolución No. 01759 del 27 de junio de 2021 (2021EE128900), por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 00263 del 29 de enero de 2020 (2020EE19508), prorrogada por la Resolución No. 01759 del 27 de junio de 2021 (2021EE128900), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de marzo del 2023

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

Página 8 de 9





RESOLUCIÓN No. <u>00361</u> SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA CPS: CONTRATO 20221114 FECHA EJECUCION: 28/02/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20221426 de 2022 FECHA EJECUCION: 01/03/2023

Aprobó: Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/03/2023

